

CONSTANCIA: Popayán, 1o de marzo de 2022- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00077, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

jcmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero de marzo de dos mil veintidós

Proceso	DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMUN
Demandante:	LUIS CARLOS, ELSA MARIELA, JAIME, ANA MARY, ILBA ESPERANZA, ZOILA NELLY TENORIO, CESAR OVIDIO, MOMPOTES URRUTIA, SANDRA CLEMENCIA QUENGUA, MOMPOTES Y MYRIAM ANGELICA MOMPOTES URRUTIA
Demandados:	CESAR OVIDIO MOMPOTES URRUTIA
Radicado:	2022-0077

Interlocutorio No. 421

Ref. inadmisión demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunos errores que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Omitió indicar en el dictamen pericial el tipo de división si es procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, tal como lo señala el artículo 406 del Código General del Proceso. (art. 406 inciso 3°. CGP).
2. Deberá anexar el avalúo catastral del predio para determinar la competencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del código General del Proceso.
3. En los hechos como en las pretensiones de la demanda debe indicar la nomenclatura del predio objeto del litigio.

4. Deberá clarificar la cuantía en el respectivo acápite de la demanda de acuerdo al avalúo catastral.

5. Omitió indicar tanto en los hechos como en las pretensiones el área del predio que se pretende dividir o vender.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DIVISORIA Y/O VENTA DEL BIEN COMUN** propuesta por los señores LUIS CARLOS MOMPOTES URRUTIA, ELSA MARIELA MOMPOTES URRUTIA, JAIME MOMPOTES URRUTIA, ANA MARY MOMPOTES URRUTIA, ILBA ESPERANZA MOMPOTES URRUTIA, ZOILA NELLY MOMPOTES URRUTIA, TENORIO MOMPOTES URRUTIA, SANDRA CLEMENCIA QUENGUAN MOMPOTES Y MIRIAM QUENGUAN MOMPOTES, quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de CESAR OVIDIO MOMPOTES URRUTIA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.540.483 y tarjeta profesional N° 152014 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7c6a8dc5554f235212402133a407182853f440c64667d372323287d3d73ac9**

Documento generado en 01/03/2022 12:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>